

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

H. CONGRESO DEL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 23 SEP 2021
 C.C. Chevenos
 M.G. WS

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/164

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2021, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LXII del artículo 4, recorriéndose la fracción LXII a la LXIII, y se adiciona el artículo 159 bis, se reforma el artículo 187 fracción XXIX y XXX, recorriendo las subsecuentes de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7080/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 25 de febrero de 2021, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, acordando a la emisión del presente, pedir opinión jurídica a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, lo que fue realizado por la Presidencia de la Comisión, recibiendo a la fecha ya la opinión respectiva, misma que obran en el expediente de cuenta.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LXII del artículo 4, recorriéndose la fracción LXII a la LXIII, y se adiciona el artículo 159 bis, se reforma el artículo 187 fracción XXIX y XXX, recorriendo las subsecuentes de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

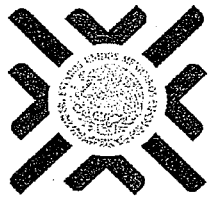
SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar la fracción LXII del artículo 4, recorriéndose la fracción LXII a la LXIII, adicionar el artículo 159 bis, y reformar el artículo 187 fracción XXIX y XXX, recorriendo las subsecuentes de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que el Diputado promovente, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

Las necesidades de movilidad de las personas que se desplazan en nuestro estado de Oaxaca cada día es más activa, cada momento existen nuevas necesidades de trasladarse a diversos lugares, ante nuevas inversiones, nuevas colonias, lugares, centros de diversión, espectáculos, entretenimiento, de labores, se hace necesario perfeccionar las normas que regulan el traslado de las personas, desafortunadamente en general, la satisfacción con el servicio y los hábitos o necesidades de desplazamiento de los usuarios de un determinado territorio o medio de transporte, se detecta el impacto de cambios en la oferta (aparición o desaparición de nuevas líneas, estaciones, cambios de horario, etc.) que hacen que los transportistas tomen criterios que no corresponden a la realidad de los oaxaqueños y oaxaqueñas, creando con ello un mecanismo que daña el buen servicio y la economía de la ciudadanía.

Demanda insatisfecha de usuarios que son desatendidos o tienen un servicio deficiente se compara la necesidad de viajes, determinada con el estudio de demanda, con la capacidad del sistema existente. Comparando los deseos de uso de rutas existentes o nuevas, con la capacidad de las actuales, se sabe si existe demanda insatisfecha que justifique modificar lo actual, e incluso



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

considerar una nueva ruta, que permita atender las necesidades de la población.

Esta parte del trabajo debe contar con buen conocimiento del sistema para tomar una decisión acorde con las necesidades y el cubrimiento del sistema de transporte.

Para garantizar la seguridad de los usuarios del transporte, los vehículos de servicio público deben someterse anualmente a revisión técnicomecánica, en centros de diagnóstico automotor autorizados, que está destinada a verificar el buen funcionamiento de todos sus sistemas y componentes, y el estado de la carrocería, niveles de emisión de gases y contaminantes.

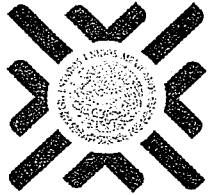
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¹ Uno de los sitios identificados con éste tipo de prácticas es el Solidaridad, que cubre la ruta San Andrés Zautla-Mercado de Abasto, el cual, de acuerdo con pasajeros afectados, incurren en prácticas que orillan a la ciudadanía a pagar las altas tarifas.

"De las 7 de la mañana a las 11, el sitio de taxi está saturado porque a pesar de que hay concesión para 35 taxis, el servicio lo hacen pocos y pésimo porque las unidades están en mal estado. Por la noche, a las ocho prácticamente ya no hay transporte de regreso y los poquitos que trabajan cobran lo que quieren, hasta los 40 pesos por persona cuando la tarifa es de 16 pesos", denunció una usuaria que pidió omitir sus datos por temor a represalias de los grupos que controlan el sitio.

Si se hace una comparativa, por ejemplo, del costo que las personas pagan por kilómetro para transportarse a su domicilio en San Andrés Zautla, ubicado a 23 kilómetros de la capital, con lo que una persona paga si viajar 83 kilómetros a Nochixtlán en un autobús de primera clase, se evidencia el abuso por parte de los taxistas foráneos.

¹ <https://www.nvinoticias.com/nota/127759/tarifas-modo-de-taxis-foraneos>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Así, mientras que en el primer caso el costo kilómetro es de 1.73 pesos, en el segundo es de 0.83 pesos considerando que el boleto para viajar a Nochixtlán tiene un costo de 73 pesos.

Según el reporte nacional de Movilidad Urbana en México 2015 el gasto en transporte es la segunda variable en la que los hogares ocupan sus ingresos, sólo por debajo del rubro de alimentos, bebidas y tabaco.

²Se han reportaron protestas por parte de algunos grupos de taxistas foráneos, quienes amagaron con aumentar sus tarifas argumentando pérdidas por las medidas preventivas aplicadas por el gobierno estatal, a través de la Secretaría de Movilidad (Semovi), para reducir las rutas y el número de pasajeros como alternativa para evitar la propagación del Covid-19

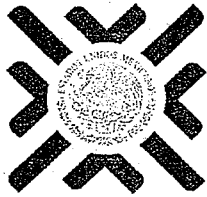
El gobernador Alejandro Murat emitió un tercer decreto ante el inicio de la Fase 3 por la pandemia del coronavirus, el cual establece como obligatorio el uso de cubrebocas y la sana distancia en el transporte público, instruyendo a la Semovi a reducir las rutas y el número de pasajeros hasta en un 50 por ciento principalmente en los taxis colectivos que ingresan de los municipios conurbados a la zona metropolitana

En las disposiciones, la titular de la Semovi, Mariana Nassar-Pineyro subrayó que todos los ayuntamientos de los 570 municipios de la entidad, desde el ámbito de su competencia, deberán dar cumplimiento a dichas disposiciones y en caso de incumplimiento al presente acuerdo, se impondrán sanciones y/o multas que van de 3 a 300 a veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Es decir, de, 260 pesos hasta 28 mil pesos por sanción económica, así como la posible pérdida de la concesión y cancelación de la licencia de conducir del operador del transporte sancionado

EN ETLA SUBEN PASAJE SIN PERMISO

² <https://www.diariomarca.com.mx/2020/04/amagan-taxistas-foraneos-con-aumentar-tarifas-en-oaxaca/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

En la zona del Valle de ETLA, taxistas decidieron incrementar sus tarifas entre los 20 y 50 pesos debido a las restricciones de la Secretaría de Movilidad ante la emergencia sanitaria por Covid-19.

Los transportistas reprocharon que dichas medidas sanitarias afectan severamente su economía, por lo que decidieron elevar los precios sin autorización previa.

En la zona de municipios de Soledad, Nazareno ETLA, los taxistas foráneos aumentaron el costo por pasajero a 20 pesos, 5 más que la tarifa normal; mientras que para la Villa de ETLA, el costo se elevó a 30 pesos

BLOQUEAN CRUCERO DE TLACOLULA

En el municipio de Tlacolula de Matamoros, los taxistas regionales se manifestaron para demandar que se les permita realizar viajes con hasta cuatro tripulantes, pese a que disposición marca dos o tres, advirtiendo que no les resultan los trasladados ante el alto costo de las refacciones.

Como opción, los transportistas demandaron que el gobierno les subsidio con el pago del combustible

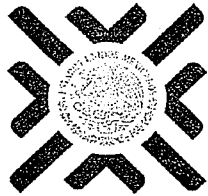
Como medida de presión bloquearon la carretera federal 190, a la altura del cruce del centro de la comunidad, Asimismo, decidieron cobrar hasta 50 pesos por un viaje que normalmente cuesta 20 sorbe el 18.5 por ciento del ingreso neto total monetario.

DECRETO

Adición al Artículo 4 para quedar de la siguiente manera:

LXI...

LXII. TAXÍMETRO. - Aparato de que van provistas las unidades de motor con concesión de vehículos del servicio público de transporte colectivo y vehículos del servicio público de transporte individual y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

especial de pasajeros, i. colectivo: d) foráneo, taxi y mototaxi el cual marca automáticamente la distancia recorrida y la cantidad devengada.

LXIII...
LXIV...
LXV...

Se adiciona un artículo 159 BIS.- para quedar de la siguiente manera:

Artículo 56 Bis.- Un sistema de recaudo de la tarifa con tecnología que utiliza medios electrónicos, ópticos o cualquier otra a través de equipos instalados en los vehículos, terminales o paradas, destinados al pago de la tarifa del servicio.

Se adiciona dos fracciones al artículo 187, recorriéndose la subsecuente:

XXX...

XXIX.- Por no colocar en lugar visible taxímetro en su unidad de motor tipo foráneo, taxi y mototaxi, por el que deberá admitir como medio de pago de la tarifa el que determine la autoridad competente, basado preferentemente en medios de pago electrónicos; así como utilizar, en todos sus vehículos, la tecnología y dispositivos señalados por la misma.

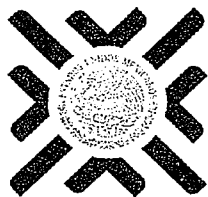
XL. cuando no utilicen el taxímetro o cuando cobren una tarifa distinta a la autorizada dependiendo su modalidad para prestar el servicio;

TRANSITORIO.

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Oaxaca

DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA
FRACCIÓN LXII DEL ARTÍCULO 4 RECORRIENDO LA FRACCIÓN LXII A**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**LXIII, ADICIONAR EL ARTÍCULO 159 BIS, REFORMAR EL ARTICULO 187
FRACCIÓN XXIX Y XXX, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DE LA
LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

TRANSITORIO.

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, así como de la opinión jurídica de la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos de que la iniciativa de cuenta no cumple en sus términos con parte de lo que dispone el artículo 59 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establece:

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

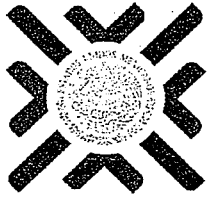
Toda vez que al plantear el problema y las consideraciones, estas no van concatenadas con los preceptos legales a reformar y que pretende adicionar, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, además carece de motivación que justifique las reformas y adición, toda vez que lo expuesto si bien se refiere a la problemática con la prestación del servicio de transportes en su modalidad individual de taxi, sus reformas y adición se refieren a la figura del taxímetro y a un sistema de recaudo de la tarifa autorizada; si bien es cierto que la técnica legislativa se subsana por esta Comisión Dictaminadora, también es cierto que la esencia de la iniciativa que se dictamina, si no se encuentra plenamente fundada y motivada, no es posible realizar tal subsanamiento, toda vez que no existen facultades de Ley para tal fin.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII, 64, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora; por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, **CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE PRETENDE reformar la fracción LXII del artículo 4, recorriéndose la fracción LXII a la LXIII, adicionar el artículo 159 bis, y reformar el artículo 187 fracción XXIX y XXX, recorriendo las subsecuentes de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPMCyT/164, DEL ÍNDICE DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se pretendió reformar la fracción LXII del artículo 4,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

recorriéndose la fracción LXII a la LXIII, adicionar el artículo 159 bis, y reformar el artículo 187 fracción XXIX y XXX, recorriendo las subsecuentes de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; se desecha y se ordena el archivo definitivo del expediente número LXIV/CPMCyT/164, del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

PRESIDENTA

DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ

ACEVEDO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 164, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

